

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.961

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas o fracción..... 0 50 pesetas  
Idem particulares, líneas o fracción. 1'00

Número suelto, 50 centimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento vigente sobre organización y régimen del Notariado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, y convocadas en esta fecha, como Presidente, a V. I., en sustitución suya al Subdirector de ese Centro directivo, y en defecto de ambos, al Presidente de aquella Audiencia Territorial o el de Sala que legalmente haga sus veces; a don Agustín Delgado García, Decano de aquel Colegio Notarial; a D. Vicente Navarro Hernández, Registrador de la propiedad de dicha capital; a don Heriberto Sánchez Guillén, Abogado del Estado en la citada provincia; a D. Jerónimo González Martínez, Oficial de la expresada Dirección, y a los Notarios del referido Colegio don Agustín Millares Cubas y D. Luis Suárez Quesada, quien desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1918.

C. DE ROMANONES.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Diciembre de 1917, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el artículo 21, reformado por las Leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio de 1917, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el art. 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo de las Cajas de Ahorro y

Montes de Piedad y Banco Hipotecario e instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste o la cantidad que de él sobrare, se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 de Julio de 1917 extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la Ley a los préstamos realizados, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales a que antes se ha hecho referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Julio próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán

los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar el plan trazado para llevarlas a cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos fijados para llevar a cabo la construcción y la relación de las casas ya construidas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el art. 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante la segunda quincena del próximo mes de Julio, informarán las Juntas respecto de las solicitudes, y remitirán sus informes antes del día 1.º de Agosto al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos

elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el art. 99 del Reglamento citado.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el Boletín Oficial del Instituto de Reformas Sociales y en los BOLETINES OFICIALES, tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán, además que las disposiciones que contiene, adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30)

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

La circunstancia de no estar fabricado aún en todas las refinerías de petróleo el sustitutivo A. N. C. número 2, obliga a esta Comisaría a establecer las divisiones correspondientes, determinando las cantidades de sustitutivo o gasolina cuyo consumo se autoriza para el próximo mes de Julio, obedeciendo la restricción que se hace en el consumo de gasolina al objeto de que una vez obtenido el sustitutivo en las refinerías proveedoras puedan aumentarse esos cupos con el complementario de sustitutivo.

En las indicadas cifras no están comprendidos los servicios de Guerra, Marina y Obras públicas, salvo los de aquellas provincias a las que se hizo la oportuna indicación, según consta en la circular de esta Comisaría de 31 de Mayo último, y se debe tener en cuenta como tantas veces se ha dicho, que aquéllos se abastecen en cada caso por orden expresa de este Centro, mediante propuesta de los respectivos Ministerios, a los que deben dirigirse los interesados.

Recomiendo a V. S. muy especialmente el cumplimiento de la citada circular publicada en la Gaceta de 2 de los corrientes, cuyas prevenciones deberá tener por reproducidas, siendo además preciso el que V. S. dedique el mayor celo en el reparto de gasolina o sustitutivo para el mes de Julio,

dando una preferencia extraordinaria, previas las debidas comprobaciones a toda aplicación que redunde en beneficio de la agricultura.

Independientemente de las peticiones que pueda atender esa Junta provincial de Subsistencias--siempre dentro de las preferencias determinadas en el art. 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre del año último-- se han fijado las cifras de consumo para los automóviles de los servicios de Correos, y es de extraordinaria importancia el que éstos, para los que se han asignado gasolina por no estar confeccionado el sustitutivo en la fábrica abastecedora, empleen esa gasolina mezclada con alcohol, ya que se ha tenido en cuenta el consumo de los mismos para concederles la tercera parte de la necesaria y obtener mayor cantidad aún de mezcla de la que realmente precisa.

Para fijar los cupos de consumo de sustitutivo a las líneas de Correos se han tenido en cuenta las relaciones remitidas por la Dirección General del Ramo, a la que le han sido devueltos dichos ejemplares en las que consta el detalle de lo concedido por cada una de aquellas conducciones, debiendo V. S. por tanto, a petición del Administrador principal de Correos, expedir o solicitar los bonos correspondientes para cada una de esas conducciones, ajustándose a las cifras de que dejo hecha referencia, cuyo total no podrá exceder del que al efecto se señala para correos de cada provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.-- Madrid, 29 de Junio de 1918.--El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 30).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Díaz Panadero (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión industrial, de treinta y dos años, hijo de Pedro y Vicenta, domiciliado últimamente en la calle de la Abada, 26, cervecería, procesado por desobediencia en causa núm. 711-915, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor Gómez, para ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte, decretado en dicha causa.

Madrid, 3 de Junio de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,

P. S.

Félix Alonso

(B.—1.388)

El Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, ha acordado, por providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue por quebrantamiento de

depósito, llamar por medio del presente a doña Carmen Boada, doña María Sánchez y D. José Bonis Laborda, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente de su publicación en la Gaceta y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Madrid, 20 de Mayo de 1918.—V.º B.º, El Juez de instrucción, Enrique Robles.—El Secretario, P. S. José Hurtado.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.609)

Iturre Petisme (Babila), natural de Tudela (Navarra), de estado soltera, profesión sus labores, de veintidós años de edad, hija de José y Juana, domiciliada últimamente en la calle de Tudescos, 38 y 40, primero, procesada por corrupción de menores en causa número 525-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del señor L. de Pando, a fin de notificarlo y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión.

Madrid, 6 de Junio de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado.

(B.—1.390)

Díaz Marcos (David), natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de diez y ocho años de edad, hijo de Vicente y Concepción, domiciliado últimamente en la calle del Arenal, 11, 3.º, procesado por estafa en causa núm 575-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. Pando, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

Firmado.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.607.)

Seriñena Aparicio (Fernández), natural de Zaragoza, de estado viudo, profesión empleado, de veintiocho años de edad, hijo de Jorge y Teresa, domiciliado últimamente en la calle de la Luna, 14, principal derecha, procesado por estafa en causa número 132-918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 25 de Junio de 1918.

Firmado.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.606)

Prados (María), domiciliada últimamente en la calle de Preciados, 37,

tercero, izquierda, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, a fin de prestar declaración sin juramento, en causa por hurto a Jacinta Antofianza, instruída bajo el número 577 de 1918.

Madrid, 28 de Junio de 1918.

Firmado.

El Secretario,

Ldo. Rafael L. de Pando.

(B.—1.624).

HOSPICIO

Heredia Torres (Rosario), natural de Almorox (Toledo), de estado soltera, profesión sus labores, de diez y nueve años, hija de Rafael y de Leonarda, domiciliada últimamente en la calle de Antonio López, 53, bajo, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, o será puesta en la Cárcel de su sexo en clase de presa comunicada, y a disposición de dicho Juzgado.

Madrid, 28 de Mayo de 1918.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Oppell.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.

(B.—1.413)

Heredia García (Memoria), natural de Nogués (Toledo), de estado soltera, profesión sus labores, de veintitrés años, hija de Eduardo y de Rafaela, domiciliada últimamente en la calle de Antonio López, 23, bajo, procesada por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez instructor del distrito del Hospicio, o será puesta en la Cárcel de su sexo en clase de presa comunicada y a disposición de dicho Juzgado.

Madrid, 28 de Mayo de 1918.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José Oppell.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.

(B.—1.414)

HOSPITAL

Ocaña Martínez (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carretero, de veintitrés años, hijo de Felipe y Celestina, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el Paseo de los Jesuitas, 19, y calle de Téllez, almacén de cementos, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión.

Madrid, 3 de Junio de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(B.—1.389)

Macías Rodríguez (Nicasia), hija de Manuel y de Emilia, natural de Mérida (Badajoz), de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y cuatro

años, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliada últimamente en esta Corte, calle de Buenavista, núm. 49, procesada por estafa sumario 128 de 1914, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría del señor Moreno Pastor, con objeto de notificarla y llevar a efecto el auto de prisión, dictado por la Audiencia en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de Junio de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Ldo. Vicente Moreno

(B.—1.393)

Castillo Fernández (Gregorio Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebanista, de diez y seis años, hijo de Manuel y Julia, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en el barrio del Marqués de Zafra, número 2, piso principal, procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión.

Madrid, 7 de Junio de 1918.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico G. del Rivero.

(B.—1.392)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por providencia del Sr. D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia del mismo y su partido, dictada con fecha de ayer en los autos ejecutivos que por la Secretaría del refrendatario sigue D. Joaquín González Conde García, contra D. Ignacio Raimundo Román Gamella, sobre pago de cuatro mil pesetas de principal, intereses correspondientes a razón del siete por ciento anual desde cuatro de Marzo de mil novecientos diez y siete hasta cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve y costas causadas y que se causen; se sacan a pública subasta, en un solo lote, por vez primera y término de veinte días, las siguientes fincas en término de Colmenarejo, justipreciadas en la cantidad total de seis mil pesetas, y en la parcial que al final de cada una de ellas se menciona.

A.—Una huerta al pago del Pozuelo, de haber una fanega seis celemines, o sean cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas; linda: por el Norte y Oeste, con finca de Mariano Martín Villena; al Este, con camino, y por el Sur, con finca de Paz Román; apreciada en quinientas pesetas.

B.—Una tierra labrantía al pago de las Politeras o Asperillas, su superficie nueve fanegas, o sean

tres hectáreas ocho áreas diez y seis centiáreas; linda: por el Norte, con arroyo, al Este, con camino; por Sur, con finca de Benita Castellano, y al Oeste, con otra de José Rodríguez; valuada en mil pesetas.

C.—Una tierra labrantía al pago de la Chaparrilla, de catorce fanegas, igual a cuatro hectáreas setenta y nueve áreas treinta y seis centiáreas; linda: al Norte, con finca de Guillermo García y Paulino Panadero; al Este, con otra de Fernando Castellano; al Sur, con terreno comunal, y al Oeste, con las laderas del río; justipreciada en quinientas pesetas.

D.—Un cercado llamado del Robledillo, al punto de su nombre, de tercera clase, su superficie tres fanegas, o sean una hectárea dos áreas setenta y dos centiáreas; linda: al Norte y Poniente, con finca de herederos de Tomás Martín; al Este, con camino, y al Sur, con campo abierto; tasada en quinientas pesetas.

E.—Una herrén llamada «Grande», situada en el casco de la población de Colmenarejo y su calle de Madrid, su superficie una fanega seis celemines, o sean cincuenta y dos áreas veintitrés centiáreas, de tercera clase; linda: por el Norte, con la calle del Peligro; al Este, con la calle de Madrid; al Sur, con terreno de villa, y al Oeste, con calle pública; apreciada en quinientas pesetas.

F.—Una tierra labrantía, al pago del Tomillazón, erial, su superficie cuatro fanegas, o sean una hectárea setenta y cuatro áreas diez centiáreas; linda: al Norte, con otra de Juan Entero; al Este, con cercados de Valentín Elvira y hermanos; al Sur, con finca de Marcos Gutiérrez y Mariano Gamella, y al Oeste, con la de Doroteo García; valorada en cuatrocientas pesetas.

G.—Una casa con pajar y parte de corral, formando todo una sola finca, radicante en Colmenarejo y su calle de Vista Alegre, cuyo número de gobierno y extensión superficial se ignoran; linda: por la derecha entrando, con finca de Julián Elvira; espalda, con calle pública; izquierda, con predio de Benita Castellano, y al frente, con la citada calle de Vista Alegre; justipreciada en dos mil pesetas.

H.—Y un cercado llamado «Viñas Viejas», al sitio de su nombre, de seis fanegas, o sean dos hectáreas ocho áreas veintinueve centiáreas; linda: al Norte, con tierra de Juan García; al Este, con cercado de Encarnación Martín; al Sur, con otra de Mariano García, y al Oeste,

con la de herederos de Castora Lozano; valorada en seiscientas pesetas.

Estos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Ignacio Raimundo Román Gamella, y se venden para pagar a D. Joaquín González Conde y García, la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día 3 de Agosto, año corriente, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la suma de cuatro mil pesetas, que son las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente en la mesa del Juzgado o Caja general de Depósitos seiscientas pesetas, que es el diez por ciento del valor total de los bienes que sirve de tipo a la subasta, y que a instancia del actor se sacan los bienes referidos a citada subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en San Lorenzo del Escorial a veintiocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,  
Miguel Ciudad.

El Secretario,

Ldo. César del Pozo.

(A.—366)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Teófilo Fraguas Colmenero, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Ventura Rodríguez, número 15, piso bajo núm. 3, de oficio impresor, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la Prisión de este partido, por estar así acordado en sumario por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, y viste pantalón rayado de verano, blusa o chaqueta de tela azul y faja azul pálida, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la referida prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 19 de Junio de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Ldo. César del Pozo.

(B.—1.568)

#### ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a María Martín Talayero, conocida por Isidora González Escudero, de cincuenta años, hija de José e Isabel, nantural de Vaguena (Teruel), cuyo actual paradero se ignora, a fin de comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a correr desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducida a prisión en causa que se la sigue, sobre uso de nombre supuestó; apercibiéndola, con que, de no comparecer, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y premisión con seguridades, a disposición de este Juzgado de referida María.

Dado en Alcalá de Henares a 6 de Junio de 1918.

Miguel Torres.

El Secretario,

Roque Romero.

(B.—1.510)

Don Miguel Torres Roldán, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario número 224 de 1916, sobre haber sido hallado el cadáver de un hombre en la plaza de las Bernardas, de Alcalá de Henares, con herida de arma de fuego, la madrugada del 29 de Septiembre de 1916, cuyas señas son: de cuarenta a cincuenta años, estatura regular, pelo canoso y calvo, bigote negro y fuerte, vestía pantalón claro, americana negra, calcetines y ligas negras, camiseta y camisa blanca, cuello piqué, corbata de lazo oscura con lunares, zapato de lona color canela y sombrero de paja blanco, que no ha podido ser identificado, y por providencia de hoy, he acordado llamar por edictos, y término de ocho días, a las personas que puedan declarar sobre su identidad, así como a sus parientes más próximos, con el fin de instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues no haciéndolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 18 de Junio de 1918.

Miguel Torres.

El Secretario,

Roque Romero.

(B.—1525).

#### Juzgados municipales

#### INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condena-

mos a José Niel Moreno, a la pena de 30 pesetas de multa por la primera falta y cinco pesetas de multa por la segunda y el pago de las costas en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Eloy Olmedo.—Gonzalo B. de Bengoa.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a José Niel Moreno, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 20 de Junio de 1918.

V.º B.º  
Medina.  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.577)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Isidro Blanco Llorente, a la pena de seis días de arresto, pago de las costas, y notifíquesele la sentencia por edictos en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Medina.—Miguel de la Riva.—Julio Bernáldez.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Isidro Blanco Llorente, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por ignorarse su actual paradero, que firmo en Madrid a 20 de Mayo de 1918.

V.º B.º  
Medina.  
Francisco Alvarez de Lara  
(B.—1.373)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 2.097 de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 24 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los Sres. D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Blas Fernández Rubio, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 17 de Mayo de 1918.

V.º B.º  
Medina.  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.356)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 439 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Blas Mordomingo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 24 de Mayo de 1918.

V.º B.º  
Medina.  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.375)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 501 de orden del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 19 del mes de Junio, a las doce horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Eloy Olmedo García y D. Gonzalo Becerro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Heredia Vázquez, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º  
Medina.  
El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara.  
(B.—1.352.)

En virtud de providencia, fecha de hoy dictada en el expediente gubernativo que se sigue sobre autorización concedida al Tribunal municipal del distrito de la Latina, por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de esta Corte, para la destrucción por medio del fuego de todos los legajos correspondientes a los juicios verbales sobre faltas, celebrados desde el año 1913 al de 1916, ambos inclusive, y

de los juicios de desahucio desde el año 1892 hasta el de 1913, también inclusivos; se ha decretado este acuerdo previa publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de quince días contados desde que tenga efecto tal inserción, puedan hacer los interesados cualquier reclamación referente a la devolución de algún documento que pudiera estar unido al expediente o quisiera que se facilitase alguna certificación respecto a algún juicio en que hubieren intervenido como denunciados, denunciados, demandantes o demandados respectivamente.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid a 16 de Junio de 1918.

V.º B.º  
Firmado.  
El Secretario,  
Ldo. Luis de Mora.

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rosa Nieto del Rey, Manuel Cardona Aguado y Florentino Cardona Aguado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 2 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 285 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1918.  
V.º B.º  
Juan G. Ocampo.  
El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.465)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Eugenia Jiménez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 533 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 6 de Junio de 1918.  
V.º B.º  
Juan G. Ocampo.  
El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.433)

En virtud de providencia del señor D. Juan G. Ocampo y González Escandón, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Fernando Castillo N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 2 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 471 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo

verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Mayo de 1918.  
V.º B.º  
Juan G. Ocampo.  
El Secretario,  
Mariano Ordax.  
(B.—1.466)

Juzgados Militares

Oteiza Chenel (Fernando), hijo de Gabriel y de Plácida, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de Buenavista (Madrid), distrito militar de la primera Región, nació en 4 de Abril de 1892, de oficio escribiente, edad cuando empezó a servir veintidós años nueve meses y once días, su estado soltero, su estatura un metro y 692 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid procesado por el delito de la fuga de la sala de presos del Hospital militar de esta plaza, comparecerá, en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Gaspar Morales Carrasco, del Regimiento de Artillería a caballo residente en el Campamento de Carabanchel (Madrid); bajo apercibimiento que, si no lo efectúa, será declarado rebelde.

Campamento, 8 de Mayo de 1918  
El Capitán Juez instructor,  
Gaspár Morales.  
(B.—1.365)

EL FERROL

Casal Fome (José), hijo de Alvino y de Dolores, natural de Lajosa, Ayuntamiento de Corgo (Lugo), de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos veintiséis milímetros, domiciliado últimamente en el distrito de la Universidad (Madrid), procesado por haber faltado a concentración a filas, dispuesta por Real orden de 15 de Diciembre de 1917, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Manuel López de Roda, primer Teniente del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, de guarnición en la Plaza de El Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

El Ferrol, 20 de Mayo de 1918.  
El primer Teniente Juez instructor,  
Manuel López de Roda.  
(B.—1.397)

La Castellana

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTES.  
Domicilio social, García Paredes, 19.—  
Madrid.

Junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los Sres. Accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 19 del corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio social, para tratar asuntos de suma importancia.

Se recuerda la necesidad de hacer el depósito que marcan los Estatutos.  
Madrid, 3 de Julio de 1918.  
El Secretario,  
J. Méndez.  
(A.—367).